



CUT: 15743-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0173-2025-ANA-DCERH

San Isidro, 13 de agosto de 2025

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **15743-2025**, presentado por la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20140688640, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Acidas Ciénaga Norte, ubicada en el distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc y departamento de Cajamarca; el **Informe Técnico N° 0050-2025-ANA-DCERH/N_LESCALON**; y, el **Informe Legal N° 0636-2025-ANA-OAJ**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285¹ establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *“1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación”*;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, señala los requisitos generales para el otorgamiento de la **autorización de vertimiento** a un cuerpo natural de agua continental o marino, dentro de ellos, la copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda, y el formato de solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, debidamente completado en todas sus partes y firmado;

¹ Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F487F630

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la ANA, entre ellos, el de **autorización** de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone las condiciones para **autorizar** el vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, respecto al plazo de vigencia de una autorización de vertimiento, el numeral 25.2 del artículo 25 del citado Reglamento, establece que *“Para vertimientos proyectados, **regirá a partir del inicio de operaciones del respectivo proyecto**, el cual deberá ser comunicado oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua”* (Énfasis añadido);

Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que, mediante Formulario 001, de fecha 24.01.2025, la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.** solicitó la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Ácidas Ciénaga Norte, por un volumen total anual de 1 859 950.08 m³, con un caudal de 38.3 l/s para la época seca y 80 l/s para la época húmeda, bajo el régimen intermitente, vertidas a través de una tubería de HDPE de 8 pulgadas de diámetro de 203 m de longitud hacia la Quebrada Tacamache, ubicada en el distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc y departamento de Cajamarca;

Que, a través de la Carta N° 0213-2025-ANA-DCERH, de fecha 03.06.2025, se remitió a la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.** el Informe Técnico N° 0044-2025-ANA-DCERH/N_LESCALON, a través del cual se formularon dos (02) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación; ante ello, con Carta S/N de fecha 01.07.2025, el administrado presentó información para la absolución de las observaciones formuladas;

Que, en ese contexto, mediante **Informe Técnico N° 0050-2025-ANA-DCERH/N_LESCALON** (en adelante, Informe Técnico) y en mérito a la evaluación de la solicitud, se concluye y recomienda otorgar a favor de la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales industriales tratadas en el punto de vertimiento autorizado; encontrándose sujeto a las obligaciones descritas en el Informe Técnico, que se detallan y reiteran en la parte resolutive;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0636-2025-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los cuales forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-

ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Otorgar a la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Acidas Ciénaga Norte, por un volumen total anual de 1 859 950.08 m³, con un caudal de 38.3 l/s para la época seca y 80 l/s para la época húmeda, bajo el régimen intermitente, vertidas a través de una tubería de HDPE de 8 pulgadas de diámetro de 203 m de longitud hacia la Quebrada Tacamache, ubicada en el distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc y departamento de Cajamarca.

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la autorización del vertimiento a otorgar es por **tres (03) años**, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales industriales tratadas, lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua con una anticipación de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año del citado inicio; y es prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente Resolución y según lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

La autorización de vertimiento otorgada a la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.** se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0050-2025-ANA-DCERH/N_LESCALON**, que se presentan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.2 Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

3.3 Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor Quebrada Tacamache, según en el numeral 4.3 del **Informe Técnico N° 0050-2025-ANA-DCERH/N_LESCALON** y en el numeral 2 del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.4 Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de 1 859 950.08 m³.

3.5 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.6 Deberá instalar el dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita el registro del volumen mensual acumulado del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo), adjuntando evidencias fotográficas, videos, entre otros, lo que deberá ser verificado por la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque.

3.7 Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor "Quebrada Tacamache".

3.8 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de fiscalización

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**

Artículo 5.- Causales de caducidad

Disponer que el no inicio del proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada, es causal de caducidad de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución es considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**

7.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VÁSQUEZ PREVATE

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ANEXO

- Disponer que la autorización otorgada a la **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen (m³)	Caudal (l/s) *	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17M)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-4	Efluente industrial – zona Ciénaga Norte	1 251 072.00	80.0 l/s	753 421	9 256 211	Intermitente	Industrial	Minería	Quebrada Tacamache	Categoría 3
		608 878.08	38.3 l/s							
Volumen anual total		1 859 950.08								

Fuente: (*) Los caudales establecidos de 38.3 l/s corresponde a la temporada seca (meses de mayo a octubre) y de 80 l/s corresponde a la temporada húmeda (meses de noviembre a abril) de conformidad con lo establecido en la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad de Producción Tantahuatay aprobado mediante Resolución Directoral N° 00077-2024-SENACE-PE/DEAR.

2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

- 2.1 Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo a las precisiones descritas en el numeral 4.3 del **Informe Técnico** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17M)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
E-4	Efluente industrial – zona Ciénaga Norte	753 421	9 256 211	Parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM Además del caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo: mensual, y reporte a la ANA: trimestral

Fuente: Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad de Producción Tantahuatay aprobado mediante Resolución Directoral N° 00077-2024-SENACE-PE/DEAR.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17M)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
A-23	Punto de control aguas arriba en la quebrada Tacamache	753 517.68	9 256 123.42	Categoría 3	<u>Fisicoquímicos:</u> Aceites y grasas, bicarbonatos, cianuro wad, cloruros, color, conductividad, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, detergentes, fenoles, fluoruros, nitratos, nitritos, oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno, sulfatos, temperatura. <u>Inorgánicos (Metales totales):</u> Aluminio, arsénico, bario, berilio, boro, cadmio, cobre, cobalto, cromo total, hierro, litio, magnesio, manganeso, mercurio, níquel, plomo, selenio, zinc. <u>Microbiológicos y Parasitológicos:</u> Coliformes termotolerantes, <i>Escherichia coli</i>, huevos de helmintos Estándares de Calidad Ambiental para agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Monitoreo: mensual, y reporte a la ANA: trimestral
A-26	Punto de control aguas abajo en la quebrada Tacamache	753 350.44	9 256 380.76			

Fuente: Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad de Producción Tantahuatay aprobado mediante Resolución Directoral N° 00077-2024-SENACE-PE/DEAR.